

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Agosto del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 AGO 2022
12:12hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles diecisiete de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 AGO 2022
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Agosto del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – De acuerdo a las diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por violaciones al derecho a salud, ha reconocido que la protección a la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.

Dicho derecho a la salud, es definido por la Organización Mundial de Salud (OMS), como: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". A nivel internacional, el artículo primero de la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que, "la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos."

De igual forma, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, párrafo primero dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte, nuestro País reconoce en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el cual es definido como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Respecto a este derecho, se han implementado en el País, diversos mecanismos y programas para garantizar el acceso a salud a todas y todos, principalmente a los sectores vulnerables, como es el caso de los adultos mayores que representan un grupo poblacional en incremento, y cuyo estado de salud depende de muchos factores como el físico, cognoscitivo y sociofamiliar; de ahí, la

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

importancia de que el Estado garantice a la población adulta mayor los medios para ejercer un mejor control sobre su salud y mejorarla, con la finalidad de lograr un envejecimiento sano, es decir, sin discapacidad, con la menor cantidad de enfermedades posibles o adecuadamente controladas y, sobre todo, intentando mantener en todo momento su autonomía y calidad de vida.

Aun cuando en nuestro País y en especial de nuestro Estado de Oaxaca, la salud de las personas adultas mayores, es un tema de preocupación de los gobiernos y de la sociedad, falta mucho por hacer, pues día a día vemos la falta de cobertura, de accesibilidad, de disponibilidad y de calidad en la atención en muchas de las instituciones sanitarias, lo cual quedo de manifiesto ante la pandemia que vivimos por el virus SARS-COV-2. Lo anterior ha evidenciado las desigualdades en los sectores poblaciones, pues aun cuando existe legislación específica y normas que garantizan el derecho de acceso a la salud de las personas adultas mayores, vemos que se dejan de otorgar los servicios a los que se tiene derecho, o bien, se ofrecen de manera segmentada e insuficiente, como es el caso de las poblaciones rurales o indígenas alejadas de la infraestructura urbana, o como es el caso de las personas adultas mayores que no tienen acceso a servicios de salud por no haber contado con un empleo formal y, en consecuencia, no contar con seguridad social, que incluye la atención a la salud.

Es así que la pobreza y la falta de acceso a los servicios de salud, sumadas a problemáticas de vivienda y alimentación ponen en permanente situación de riesgo la salud de las personas mayores, tal como lo ha señalado la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), al referir que uno de cada tres adultos mayores no tiene acceso a la seguridad social, cuenta con bajos ingresos, y tampoco son beneficiarios de ningún programa. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, advierte que para combatir las desigualdades sociales, es necesario que los países enfoquen sus políticas públicas en modificar los

determinantes sociales de la salud, que diseñen políticas de salud en concordancia con las necesidades locales y teniendo en cuenta a los grupos sociales con mayores necesidades, como es el caso, de las personas adultas mayores y sus requerimientos de atención médica, máxime que es precisamente, en este grupo poblacional donde es más frecuente enfermedades como la hipertensión, la diabetes, las enfermedades vasculares cerebrales y los tumores malignos, como lo ha señalado por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, las cuales exigen largos tratamientos y vigilancia periódica.

SEGUNDO. - Actualmente en todo el mundo se estima que existen 901 millones de personas de 60 años y más, lo cual representa el doce por ciento de la población global. Para el año 2030 esta cifra habrá aumentado a 1,400 millones y representará el dieciséis por ciento, y en el 2050 ascenderá a 2.100 millones.

En el caso de México, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta el año 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores; y el, 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud, es decir, aproximadamente tres millones de personas adultas.

Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13 por ciento.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2015 contaba con 321 mil 135 personas mayores de 65 años, que representan el 8 por ciento de la población total; de cada cien habitantes, ocho son adultos mayores.

Las anteriores cifras, demuestran el incremento de este sector poblacional, que se enfrenta a la falta de acceso a los servicios de salud, ante la presencia de diversas enfermedades, de ahí, la importancia de la prevención y el diagnóstico de enfermedades tempranas, que se logran mediante las revisiones médicas periódicas.

Por ello, con la presente reforma se plantea que las personas adultas mayores a las que las instituciones públicas, privadas o sociales, les brinden asistencia y cuidados, tengan el derecho de ser examinados cuando menos cada seis meses, para verificar el estado general de su salud y recibir, los tratamientos respectivos, esto atendiendo a que diversos estudios especializados en materia de salud, señalan que las personas adultas mayores deben llevar un control médico periódico que incluya la visita a especialistas para la observación oportuna de complicaciones como las oculares o cardiovasculares, al menos cada seis meses.

Además, se propone que los adultos mayores, participen en las decisiones sobre su estado de salud, ya que en todo momento debe estar bien informado de su diagnóstico, sus tratamientos y el plan de atención, hecho que se suma al invaluable e irremplazable apoyo que debe tener por parte de su familia, ya que será ésta quien participe activamente en la toma de decisiones y acciones necesarias para el cuidado de su salud y vida cotidiana del adulto mayor.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:</p> <p>I a la XVI...</p> <p>XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo; y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:</p> <p>I a la XVI...</p> <p>XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;</p> <p>XVIII. La asistencia y cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por las instituciones públicas, privadas o sociales que los tengan a su cargo, será preferente y comprenderá los siguientes:</p> <p>a) Tendrán el derecho de ser examinados cuando menos cada seis meses, para verificar el estado general de su salud y recibir conforme a lo previsto en la presente ley, los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;</p> <p>b) Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen; y,</p> <p>XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII; y, se **ADICIONA** la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:

I a la XVI...

XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;

XVIII. La asistencia y cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por las instituciones públicas, privadas o sociales que los tengan a su cargo, será preferente y comprenderá los siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

a) Tendrán el derecho de ser examinados cuando menos cada seis meses, para verificar el estado general de su salud y recibir conforme a lo previsto en la presente ley, los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;

b) Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen; y,

XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de Agosto del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.